



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201801208-00
Ubicación 46343 – 8
Condenado JOSE ORLANDO VALBUENA BARON
C.C # 80490401

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 131 del VEINTIUNO (21) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000000201801208-00
Ubicación 46343
Condenado JOSE ORLANDO VALBUENA BARON
C.C # 80490401

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Marzo de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Marzo de 2024

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

URS

Ejecución de Sentencia : 11001600000020180120800 (NI 46343)
Condenado : José Orlando Valbuena Barón
Identificación : 80.490.401
Fallador : Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá
Delitos : Concierto para delinquir agravado, tráfico de estupefacientes agravado y uso de menores para la comisión de delitos
Decisión : Niega libertad por pena cumplida
Reclusión : Penitenciaria de Bogotá «La Modelo»
Normatividad : Ley 906 de 2004

AUTO No. _____

131

Apela
2/13/24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Decidir en torno a la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** respecto de **JOSÉ ORLANDO VALBUENA BARÓN**, quien se encuentra recluso en la Penitenciaria «La Picota», previo estudio de la **REDENCIÓN PUNITIVA** a que haya lugar.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de ochenta y cuatro (84) meses de prisión que, por los delitos concierto para delinquir agravado, tráfico de estupefacientes agravado y uso de menores para la comisión de delitos, impuso a **JOSÉ ORLANDO VALBUENA BARÓN** el Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 12 de diciembre de 2019.

Por cuenta de esta actuación, el prenombrado condenado viene privado de la libertad desde el 30 de mayo de 2018, habiéndose reconocido a su favor la siguiente redención punitiva:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
31-08-2021	04	06.00
25-07-2022	03	03.50
06-09-2022	01	00.00
24-05-2023	03	03.50

22-09-2023	01	25.00
TOTAL	13	08.00

LA SOLICITUD

Del escrito que presentó el condenado vía correo electrónico, se infiere que depreca la libertad inmediata por pena cumplida, previo reconocimiento de redención de pena respecto a las actividades que dijo realizar desde el mes de octubre de 2023.

EL CASO CONCRETO

Para efectos de la respectiva contabilización del tiempo, se tomarán en consideración las datas en que **JOSÉ ORLANDO VALBUENA BARÓN** ha tenido restringida la libre locomoción y que fueron indicadas al inicio de este proveído, teniendo en cuenta, claro está, que a su favor se han reconocido trece (13) meses y ocho (8) días como redención de pena, de donde se desprende que a la fecha ha purgado un total de **OCHENTA Y DOS (82) MESES Y UN (1) DÍA**, los cuales se discriminan así:

Año	Meses	Días
2018	07	02.00
2019	12	00.00
2020	12	00.00
2021	12	00.00
2022	12	00.00
2023	12	00.00
2024	01	21.00
Tiempo físico	68	23.00
Redenciones	13	08.00
Descuento total	82	01.00

Entonces como a **JOSÉ ORLANDO VALBUENA BARÓN** le fue impuesta una pena de ochenta y cuatro (84) meses, se colige le resta un (1) mes y veintinueve (29) días para finalizar de purgar materialmente la sanción por lo que no es posible disponer la libertad por pena cumplida, ni siquiera diferidamente en atención a que aún le hace falta bastante tiempo por descontar.

Cuestiones finales

- Ahora, como bien lo advierte el penado, aún falta por reconocer redención de pena respecto a las actividades que al parecer viene realizando desde octubre de 2023; en consecuencia, se dispone que por el Centro de Servicios Administrativos se oficie **CON CARÁCTER URGENTE** al director de la Penitenciaria «La Modelo» a efecto de que remita lo más pronto posible los certificados correspondientes al precitado lapso junto con los de conducta, a efecto de resolver lo concerniente a la rebaja por trabajo, estudio o enseñanza.

- Vista la comunicación que antecede, proveniente del Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, referente a la acción de habeas corpus incoada por el sentenciado, se ordena ofrecer la respectiva respuesta dentro del término otorgado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad por pena cumplida a **JOSÉ ORLANDO VALBUENA BARÓN** de conformidad con lo brevemente indicado.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite denominado «Cuestiones Finales».

TERCERO: REMÍTASE copia de esta determinación a la penitenciaría «La Modelo» para fines de consulta y que obre en la hoja de vida del procesado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARMANDO PADILLA RÓMERO
JUEZ

Elr

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. >
11/3/24	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C.

22 -02-24.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Jose Orlando Baborra

Firma

Cédula 804901601

(Firma)



De: Oliver Garcia <olivercastro1231@gmail.com>
Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 7:54 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: VULNERACION AL DEBIDO PROCESO art 103A Y APELACIÓN

Resolución 3190 de 2013 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario / Código Penitenciario y Carcelario art. 103A

Señores juez 08 de penas y medidas de Bogotá

ASUNTO:

PROBLEMA JURÍDICO: ¿SE VULNERAN LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y A LA LIBERTAD del sentenciado, al no aplicar la redención de la pena por trabajo, y estudio.

Señor juez Yo José Orlando valvuela barón cc 80490401 me dirijo muy respetuosamente me visto en la necesidad de llegar a la estancia de APELACIÓN DE LA DECISIÓN DEL JUSGADO 8 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DEL DÍA 21 DE FEBRERO. NEGANDO LA LIBERTAD y si no hay respuesta me veré en la necesidad de llegar a otras estancias honorable despacho para solicitar la redención de el mes de OCTUBRE. DEL 2023 y ENERO, Y FEBRERO del 2024 asta la actualidad. ya que con mi redención y hasta la fecha me encuentro pasado del tiempo de 84 mese y llevo 83 meses 7 días ya con este tiempo sobre paso. para mi libertad por pena cumplida Espero pronta y positiva respuesta gracias por su atención prestada

TD:313748

NUI :8787

PABELLÓN 4A CARCEL MODELO BOGOTA